



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 623

Chiriguana, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXIS GARCIA CAREY CONTRA
COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00120-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentado por el apoderado judicial de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en contra de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo establecido en el artículo 66 del CGP, como quiera que la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., ya actúa en el proceso, su notificación será por anotación en el estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. Notifíquese por anotación en el ESTADO el presente auto y córrasele traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO. Reconózcase y téngase a PAOLA CASTELLANOS SANTOS, con C.C. N° 52.493.712 y T.P. N° 121.323, y LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, con C.C. N° 7.689.029 y T.P. N° 81.422, como apoderados judiciales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS GENERALES, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd1dbc05813aefea323df42731e8bb6de425640e56b8c2bd496614eb1fdf63**

Documento generado en 14/10/2021 11:38:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>